

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Nº _____

G/SECRET/HS96/28/Corr.3

23 de agosto de 2004

(04-3515)

Original: español

CAMBIOS DE 1996 EN EL SISTEMA ARMONIZADO

Presentación de documentos

Lista XXXI - Uruguay

Corrigendum

La siguiente comunicación, de fecha 27 de mayo de 2004, se distribuye a petición de la delegación del Uruguay.

La Delegación Permanente del Uruguay, con relación a las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que rigen desde el 1.1.1996, desea hacer referencia a las notas DP/328/96 y DP/199/01 presentadas por esta Misión a esa Secretaría con fecha 30 de setiembre de 1996 y 31 de octubre de 2001.

Anexo a dicha nota Uruguay presentó la documentación relativa a la tabla de concordancia estableciendo la correlación entre las nomenclaturas NADISA (Uruguay) y la NMC (Nomenclatura Común del MERCOSUR). En este sentido, solicitamos a esa Secretaría tenga a bien incluir en la mencionada documentación las correcciones formales que figuran en anexo a la presente.¹ Agradeceríamos que una vez introducidas dichas correcciones, las mismas sean circuladas entre los Miembros.

¹ En español solamente.

ANEXO

Lista XXXI- Uruguay

1. Modificar los encabezados de las columnas 2 v 4 de la Sección I (productos agropecuarios) y Sección II (otros productos) para que lean:

Número de la partida arancelaria NCM 1996	Designación de los productos	Observaciones	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador
1	2	3	4	5

2. Modificar la subpartida 7208.40 para que lea:

Número de la partida arancelaria NCM 1996	Designación de los productos	Observaciones	Tipo consolidado del derecho	Derecho de primer negociador
1	2	3	4	5
7208.40.40	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	Excepto: productos laminados plano de hierro sin enrollar, simplemente laminados en caliente, de espesor menor a 33mm, con un límite de elasticidad superior a 275 MPa o espesor mayo o igual a 3 mm con un límite de elasticidad a 355 MPa	20%	CE, Japón

3. Eliminar las siguientes líneas arancelarias debido a que se encuentran consolidadas a 35%, según se consigna en las notas introductorias de la Lista XXXI, y por no tener ningún derecho de primer negociador asignado: 8417.10.90, 8535.40.90 y 8539.22.00.
